

**Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados; del Relator Especial sobre el derecho a la privacidad; de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia y de la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias**

Ref.: AL CUB 4/2024

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

13 de septiembre de 2024

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados; Relator Especial sobre el derecho a la privacidad; Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia y Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias, de conformidad con las resoluciones 52/4, 51/8, 52/9, 50/17, 53/12, 55/3, 52/36 y 50/7 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con **alegaciones de detenciones arbitrarias de corta duración y actos de criminalización, violencia física y de género, asedio, vigilancia y amenazas** perpetradas por el Estado en contra de la Sra. **Berta Soler Fernández y las 46 activistas que integran actualmente la organización “Damas de Blanco” en Cuba**. Dichos actos estarían vinculados a la expresión de posturas críticas respecto al Gobierno de Cuba, así como a sus actividades como defensoras de derechos humanos.

La Sra. Berta **Soler Fernández** es la actual representante de la organización “Damas de Blanco”, un grupo de mujeres, esposas, madres, hermanas e hijas de personas críticas respecto al Gobierno de Cuba y encarceladas, que protestan pacíficamente la privación de libertad de sus seres queridos y también contra las violaciones de derechos humanos en el territorio nacional. Cada domingo desde hace 21 años, las Damas de Blanco asisten a misa en iglesias católicas y marchan pacíficamente en las calles, vestidas de blanco y portando flores y fotografías de sus familiares, para pedir la libertad de personas opositoras al Gobierno que están detenidas. Las Damas de Blanco fueron objeto de medidas cautelares por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) el 28 de octubre de 2013, en vista de las amenazas, hostigamientos y actos de violencia de los que habrían sido objeto por parte de autoridades cubanas (caso MC 264/13).

Las Damas de Blanco han sido objeto de numerosas comunicaciones enviadas al Gobierno de su Excelencia desde 2006 (el 22 de mayo de 2006, caso CUB 5/2006; el 7 de abril de 2008, caso CUB 1/2008; el 30 de abril de 2008, caso CUB 2/2008; el 19 de mayo de 2008, caso CUB 3/2008; el 8 de julio de 2008, caso CUB 4/2008; el

3 de abril de 2009, caso [CUB 2/2009](#); el 2 de septiembre de 2011, caso [CUB 2/2011](#); el 15 de noviembre de 2011, caso [CUB 3/2011](#); el 19 de enero de 2012, caso [CUB 5/2011](#); el 21 de marzo de 2012, caso [CUB 3/2012](#); el 9 de octubre de 2012, caso [CUB 6/2012](#); el 4 de noviembre de 2013, caso [CUB 5/2013](#); el 28 de febrero de 2014, caso [CUB 1/2014](#); el 21 de julio de 2014, caso [CUB 2/2014](#); el 8 de julio de 2016, caso [CUB 2/2016](#); el 19 de octubre de 2017, caso [CUB 1/2017](#)) en las que se refirieron alegaciones de violencia física, de género, asedio y vigilancia, así como amenazas en contra de la organización, sus integrantes o en contra de sus familiares.

Según la información recibida:

#### *Detenciones arbitrarias de corta duración*

Durante el año 2023, las Damas de Blanco habrían documentado 539 detenciones sin orden judicial y de corta duración<sup>1</sup> de 37 de sus integrantes, la mayoría de ellas cuando se dirigían o regresaban de la misa dominical, con picos de hasta 26 detenciones el mismo domingo 17 de septiembre de 2023. Hasta mayo de 2024, esta organización habría documentado 215 detenciones arbitrarias de corta duración de 30 de sus integrantes. En el caso de las Sras. Berta Soler Fernández, Asunción Carrillo Hernández, y Maritza Acosta Perdomo, superan las 50 detenciones cada una entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de mayo de 2024. Asimismo, se destacan detenciones arbitrarias de corta duración contra mujeres adultas mayores de hasta 84 años, como son los casos de, entre otras, las Sras. Berta Soler Fernández, Amada Rosa Herrería Rodríguez, y Asunción Carrillo Hernández.

#### *Criminalización*

Según las informaciones recibidas, integrantes de las Damas de Blanco habrían sido sujetas a procesos penales sin fundamento con el fin de paralizar o deslegitimar las causas que persiguen, mediante denuncias infundadas y/o basadas en tipos penales no conformes con el principio de legalidad. Varias integrantes de las Damas de Blanco (Berta Soler Fernández, Sissi Abascal Zamora, y Sayli Navarro Álvarez) habrían sido sujetas a medidas o penas privativas de libertad, incluida la prisión domiciliaria en el caso de Berta Soler Fernández y de Leticia Ramos Herrería, por haber participado en las manifestaciones pacíficas del 11 de julio de 2021, atentando, por ello, también a sus derechos a la libertad de reunión.

Según las informaciones recibidas, las medidas de privación de libertad habrían sido adoptadas como medidas de control social, no habiéndose respetado el debido proceso y habiendo sido aplicadas de manera discrecional por las fuerzas de seguridad. Cabe destacar que mandatos de procedimientos especiales mostraron su preocupación recientemente por el gran número de manifestantes del 11 de julio de 2021 que fueron juzgados mediante juicios sumarios, en los que aparentemente se habría vulnerado el derecho a conocer los hechos de la acusación y el derecho de defensa, sin dar posibilidad real a

---

<sup>1</sup> Esta práctica fue también constatada por el Comité contra la Tortura, Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de Cuba, párr. 18, U.N. Doc. CAT/C/CUB/CO/4, 9 mayo 2022 y por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, Opinión 50/2020, relativa a José Daniel Ferrer García, párr. 65, U.N. Doc. A/HRC/WGAD/2020/50, 14 de octubre de 2020.

las personas imputadas de articular prueba que desacreditase los hechos.<sup>2</sup> En el caso de las Damas de Blanco, las condenas impuestas oscilaron entre los 3 y los 8 años de privación de libertad con internamiento, generalmente con base en la supuesta comisión de delitos que estarían definidos en términos amplios en el Código penal, como los delitos de desorden público, desacato, atentado y amenazas, lo que facilitaría su criminalización selectiva. Según las informaciones recibidas, algunas de las integrantes habrían sido criminalizadas y condenadas en diversas ocasiones. Las detenciones de las Damas de Blanco en el contexto de las manifestaciones pacíficas constituyen además una violación del derecho a derecho a la libertad de reunión y asociación.

Las integrantes de las Damas de Blanco también habrían estado sujetas a multas u otras sanciones con el fin de disuadirlas de continuar promoviendo sus causas. La falta de pago de esas multas serviría como antecedente para posteriormente imponer sanciones penales de privación de libertad. Según las informaciones recibidas, durante el año 2023 se habrían producido 52 actos de criminalización contra integrantes de la organización, incluyendo 3 citaciones por impago de multas (2 de Berta Soler Fernández y 1 de Sonia Álvarez Campillo, y 1 acta por violación de medida cautelar a Leticia Ramos Herrería). La Sra. Berta Soler Fernández habría sufrido 25 actos de criminalización, sumando 690 CUP en multas, y la Sra. Sonia Álvarez Campillo 17, sumando 2460 CUP en multas. Hasta el mes de mayo de 2024, se documentaron 21 actos de criminalización dirigidos, entre otros, a Berta Soler Fernández (10) y Sonia Álvarez Campillo (8). De estos actos de criminalización, 18 habrían sido por imposición de multas y 3 de ellos se referían al levantamiento de actas o citaciones. Las 18 multas sumarían 1990 CUP.

### *Condiciones de detención*

Según las informaciones obtenidas, algunas de las integrantes de las Damas de Blanco que fueron privadas de libertad tienen hijas e hijos a los que no podrían ver con regularidad debido a los obstáculos que les imponen las autoridades cubanas.

Las integrantes de las Damas de Blanco privadas de libertad estarían sometidas a regímenes de máxima seguridad, en celdas cerradas y condiciones muy deficientes, y se les negaría continuamente cambios de régimen. Por ejemplo, a Sissi Abascal, las autoridades del penal de “La Bellotex” le habrían negado el 15 de septiembre de 2023, por segunda vez, el cambio a régimen de mínima seguridad, a pesar de que le correspondería por ley.

### *Violencia física*

De 2013 a 2022, se habrían registrado 226 actos de violencia física y de género con respecto a las Damas de Blanco. Entre ellos, el 13 de febrero, integrantes de las Damas de Blanco habrían sido golpeadas e insultadas en el momento de su detención.

---

<sup>2</sup> AL CUB 2/2024, 3 de abril de 2024.

### *Asedio y vigilancia*

Según las informaciones recibidas, desde febrero del 2021 las fuerzas de seguridad mantendrían un operativo de vigilancia permanente (agentes de seguridad vestidos de civil) frente a la sede de las Damas de Blanco en Lawton. El 25 de octubre 2023, la Seguridad del Estado habría colocado una cámara de vigilancia y audio a 20 metros del apartamento que la Sra. Soler Fernández comparte con su hermana y frente a la vivienda de la Sra. Soler Fernández. Durante el año 2023, se habrían documentado 29 actos de asedio y vigilancia. 10 de estos actos se registraron entre el mediodía del 9 de diciembre hasta el mediodía del 10 de diciembre, buscando impedir manifestaciones durante el día de los derechos humanos. Hasta el mes de mayo de 2024, se habrían documentado al menos otros 11 actos de asedio y vigilancia contra integrantes de la organización.

### *Amenazas*

Durante el año 2023, se habrían documentado 27 amenazas en contra de las Sras. Berta Soler Fernández, Leticia Ramos Herrería y otras integrantes de las Damas de Blanco. La mayoría habrían consistido en amenazas de enviar a las Damas a prisión y en “recomendaciones” de que se vayan del país. A Annia Zamora Carmenate le habrían advertido que tomarían represalias contra su hija, la Dama de Blanco Sissi Abascal Zamora, que se encuentra privada de libertad. A Berta Soler Fernández y Leticia Ramos Herrería le habrían advertido que, si no se presentaban ante las citaciones por impago de multas, serían procesadas por ese delito.

Hasta el mes de mayo de 2024, se habrían documentado 14 amenazas en contra de Berta Soler Fernández, Leticia Ramos Herrería y otras integrantes de las Damas de Blanco. La mayoría de estas amenazas habrían consistido en amenazar en enviar a las Damas a prisión y en “recomendaciones” de que se fueran del país. A Berta Soler Fernández le advirtieron que las autoridades del Estado no iban a permitir el crecimiento de la organización.

### *Contexto*

Según las informaciones recibidas, todos estos actos en contra de las Damas de Blanco tendrían una motivación política debido a la discrepancia de sus integrantes con el Gobierno, posicionando a las víctimas en una situación de mayor vulnerabilidad al estar sujetas a tratos diferenciados, marcados por violaciones del debido proceso y malos tratos durante su detención.

Estos actos buscarían también castigar el ejercicio de su derecho a defender los derechos humanos, al silenciar a cada una de las integrantes de las Damas de Blanco e inhibir su participación en la organización y con ello, impedir el ejercicio de sus libertades de opinión, asociación, expresión y reunión.

También estaría afectado su derecho a la libertad de religión y a manifestar sus creencias religiosas mediante la asistencia a misa los domingos, limitado por los mencionados actos. Berta Soler Fernández y Leticia Ramos Herrería llevarían años sin poder asistir a una misa dominical al ser detenidas cuando se dirigen hacia la iglesia.

En su condición de mujeres y algunas de afrodescendientes, las Damas de Blanco también se enfrentarían a una doble o triple carga de violencia, siendo víctimas tanto de la violencia política como de género y, en determinadas ocasiones, también de violencia racial, lo que limitaría su capacidad para proteger a sus familias y participar en la vida política de manera segura. Según los datos compartidos, se utilizaría la preocupación de estas mujeres por el bienestar de sus hijos e hijas para coaccionarlas y silenciarlas.

Además, muchas de las Damas de Blanco superan los 60 años de edad, y el Estado no estaría adoptando medidas diferenciadas en razón de su edad.

Sin prejuzgar de antemano la veracidad de los hechos alegados, quisiéramos expresar nuestra preocupación grave ante las alegaciones de detenciones arbitrarias de corta duración, actos de criminalización, incidentes de violencia física y de género, asedio, vigilancia y amenazas presuntamente perpetrados por agentes del Estado contra la Sra. Berta Soler Fernández y las 46 activistas que actualmente integran el grupo “Damas de Blanco”. Nos preocupa particularmente que estos ataques parecen estar directamente relacionados con sus actividades pacíficas en defensa de los derechos humanos, el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión y su protesta pacífica contra la privación de libertad de sus seres queridos y contra las violaciones de los derechos humanos.

También expresamos nuestra preocupación por el efecto amedrentador y disuasorio que este caso puede tener sobre otros defensores de derechos humanos en la región, obstaculizando su trabajo y el ejercicio de sus derechos humanos, incluida la libertad de expresión, por temor a represalias.

Nuestra preocupación se ve agravada por el hecho de que las recientes amenazas, detenciones y criminalización no habrían sido incidentes aislados, sino que parecen formar parte de un largo patrón de intimidación y amenazas contra miembros de las Damas de Blanco, y que funcionarios del Estado habrían participado en muchos de esos actos en los últimos meses.

Recordamos al Gobierno de Su Excelencia su obligación de investigar de forma exhaustiva, imparcial y transparente las presuntas violaciones de las normas de derechos humanos.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvanse proporcionar información sobre la base fáctica y jurídica de las detenciones de las que han sido objeto las integrantes de las Damas

de Blanco desde enero de 2023, indicando los motivos y fundamentos jurídicos, si estas detenciones se realizaron con orden judicial, si fueron objeto de registro oficial, y explicar la forma en que las detenciones son compatibles con la normativa internacional de derechos humanos. Sírvanse proporcionar también información sobre las alegaciones de restricciones a la libertad de acudir a manifestaciones o a la misa dominical de las integrantes de las Damas de Blanco, incluyendo los motivos legales para hacerlo y su compatibilidad con los artículos 18, 19, y 20 de la DUDH.

3. Sírvase proporcionar información sobre el número de procedimientos judiciales que actualmente se siguen en contra de las integrantes de las Damas de Blanco, sus motivos y fundamentos jurídicos, si las procesadas tuvieron derecho a la defensa, si estos procesos fueron juzgados en procedimientos sumarios y su compatibilidad con los artículos 19 y 20 de la DUDH. Indiquen también si alguna integrante ha sido juzgada “in absentia”, y en caso afirmativo, los motivos para ello.
4. Sírvase indicar si se le han concedido cambios al régimen de mínima seguridad a las integrantes de las Damas de Blanco privadas de libertad cuando la ley así lo establece.
5. Sírvase indicar si se han investigado las alegaciones de violencia física y de género desde 2023 con respecto a integrantes de las Damas de Blanco por parte de agentes estatales en instalaciones penitenciarias o policiales. En caso afirmativo, sírvase compartir los resultados de dichas investigaciones.
6. Sírvase aclarar si la sede de las Damas de Blanco, la vivienda de la Sra. Soler Fernández y el apartamento que la Sra. Soler Fernández comparte con su hermana se encuentran sometidos a vigilancia permanente por parte de agentes de seguridad, así como el fundamento legal para hacerlo.
7. Sírvase indicar si se han investigado las alegaciones de amenazas proferidas por agentes estatales a integrantes de las Damas de Blanco desde 2023. En caso afirmativo, sírvanse compartir los resultados de dichas investigaciones.

Agradeceríamos recibir una repuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

Asimismo, deseamos informar al Gobierno de Su Excelencia que luego de haberle transmitido la información contenida en la presente comunicación al Gobierno, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria podría también remitir el caso a través de su procedimiento ordinario a fin de que se pronuncie sobre si las privaciones de la libertad fueron arbitrarias o no. La presente comunicación no prejuzga en modo alguno la opinión que pueda emitir el Grupo de Trabajo. El

Gobierno está obligado a responder por separado a la carta de alegación y al procedimiento ordinario.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mary Lawlor  
Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Ganna Yudkivska  
Vicepresidenta de comunicaciones del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Irene Khan  
Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Gina Romero  
Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Margaret Satterthwaite  
Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Ana Brian Nougères  
Relator Especial sobre el derecho a la privacidad

K.P. Ashwini  
Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia

Reem Alsalem  
Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias

## **Anexo**

### **Referencias al derecho internacional de los derechos humanos**

En relación con las alegaciones, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales relacionadas con estos casos.

Con respecto al artículo 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), quisiéramos recodar que las garantías del debido proceso incluyen el derecho de toda persona a recurrir a la asistencia de un abogado de su elección para que proteja y demuestre sus derechos y lo defienda en todas las fases del procedimiento penal, como lo establecen los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990 (principio 1). Asimismo, quisiéramos hacer referencia al principio 16, que establece que “los gobiernos garantizarán que los abogados (a) puedan desempeñar todas sus funciones profesionales sin intimidaciones, obstáculos, acosos o interferencias indebidas; (b) puedan viajar y comunicarse libremente con sus clientes tanto dentro de su país como en el exterior; y (c) no sufran ni estén expuestos a persecuciones o sanciones administrativas, económicas o de otra índole a raíz de cualquier medida que hayan adoptado de conformidad con las obligaciones, reglas y normas éticas que se reconocen a su profesión.

El artículo 19 de la DUDH dispone que “todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

Sobre el derecho a la libertad de asociación, establecido en el artículo 20 de la DUDH, quisiéramos recordar que el Relator Especial sobre los derechos de reunión pacífica y asociación ha subrayado que el derecho a la libertad de asociación obliga a los Estados a adoptar medidas positivas para establecer y mantener un entorno propicio para el disfrute de ese derecho. Es fundamental que las personas que ejercen el derecho a la libertad de asociación puedan actuar libremente, sin temor a posibles amenazas, actos de intimidación, campañas difamatorias en los medios de difusión ni prohibiciones de viaje. Por otra parte, los Estados tienen la obligación negativa de no obstruir indebidamente el ejercicio del derecho a la libertad de asociación. Los miembros de asociaciones deben tener la posibilidad de determinar libremente sus estatutos, estructura y actividades, así como de adoptar decisiones sin injerencia del Estado (A/HRC/20/27, párrafo 64).

Quisiéramos hacer referencia al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) firmado por Cuba en 2008, especialmente en relación con los artículos 2, 9 y 19 que garantizan los derechos a la libertad y seguridad personal y la libertad de opinión y expresión, respectivamente.

El derecho a la seguridad personal se refiere a la protección contra lesiones físicas o psicológicas, o integridad física y moral, y obliga a los Estados parte a adoptar medidas apropiadas para proteger a las personas de amenazas previsibles contra su vida o su integridad física provenientes de cualquier agente estatal o



privado. Como ha subrayado el Comité de Derechos Humanos en su observación general 35, los Estados parte deberán responder de forma adecuada ante cuadros de violencia contra ciertas categorías de víctimas, como intimidación a personas defensoras de los derechos humanos (CCPR/C/GC/35 párrafo 9). Igualmente, en su observación general 36, relativo al derecho a la vida establecido en artículo 6 del PIDCP, el Comité de Derechos Humanos constata que el deber de proteger el derecho a la vida exige que los Estados parte adopten medidas especiales de protección hacia las personas en situación de vulnerabilidad cuya vida se encuentra en una situación de riesgo particular debido a patrones de violencia preexistentes. Esto incluye a las personas defensoras de los derechos humanos (CCPR/G/GC/36, párrafos 23 y 53).

Según el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la libertad de opinión y de expresión comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. Según el artículo 19(3) del PIDCP, toda restricción del derecho a la libertad de expresión debe estar (i) prevista por la ley; (ii) servir a un propósito legítimo; y (iii) ser necesaria y proporcional para alcanzar los fines que persigue. Por lo tanto, de acuerdo con el artículo 19(3), sólo se permiten en el derecho internacional las limitaciones estrechas que persiguen uno de los objetivos exhaustivamente enumerados de la disposición, que cumplan con los requisitos de legalidad, necesidad y legitimidad y que se ajusten a una orden de una autoridad judicial independiente e imparcial, de acuerdo con el debido proceso.

Además, quisiéramos llamar a la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Quisiera referirme a los artículos 6 y 12, párrafos 2 y 3, de la Declaración, que estipulan los derechos a formar y participar en organizaciones no gubernamentales, y la obligación del Estado de garantizar la protección de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Además, llamamos la atención del Gobierno de su Excelencia respecto a la Resolución del Consejo de Derecho Humanos A/HRC/RES/13/13 de 15 de abril de 2010, la cual reconoce “la necesidad inmediata de poner fin a las amenazas, el acoso, la violencia, incluida la violencia de género, y las agresiones de estados y entidades

no estatales contra quienes se dedican a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, así como de adoptar medidas concretas para prevenirlos”. En esta Resolución, el Consejo de Derechos Humanos “insta a los Estados a que promuevan un entorno seguro y propicio en el que los defensores de los derechos humanos puedan actuar libres de obstáculos e inseguridad”.

Por último, artículo 4 de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer establece que los Estados elaborar, con carácter general, enfoques de tipo preventivo y todas las medidas de índole jurídica, política, administrativa y cultural que puedan fomentar la protección de la mujer contra toda forma de violencia, y evitar eficazmente la reincidencia en la victimización de la mujer como consecuencia de leyes, prácticas de aplicación de la ley y otras intervenciones que no tengan en cuenta la discriminación contra la mujer.